

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620210024500
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REAHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL -UAERMV-
DEMANDADO:	MARIA GILMA GOMEZ SANCHEZ Y OTROS
ACCIÓN:	REPETICION

En el libelo introductorio, el apoderado de la parte demandante, solicita que se decrete medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas bancarias que puedan tener los integrantes de la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 231 del CPACA establece los requisitos que debe contener la solicitud de medida cautelar para ser admitida y una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la norma en comento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 678 de 2001<sup>1</sup>

Por otra parte, el artículo 233 del CPACA, establece el trámite que se debe adelantar para la adopción de medidas cautelares, siendo necesario correr traslado de la misma por el término de cinco (5) días conforme a lo señalado en el inciso segundo de la citada normatividad.

Por lo anterior, el despacho dispondrá surtir el trámite contemplado en el artículo 233 del CPACA a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se;

### RESUELVE

---

<sup>1</sup> Ley 678 de 2001: **ARTÍCULO 27.** *Embargo y secuestro de bienes no sujetos a registro.* El embargo de bienes no sujetos a registro se perfeccionará mediante su secuestro, el cual recaerá sobre los bienes que se denuncien como de propiedad del demandado.

PROCESO: 11001334306620210024500  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REAHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL  
-JAERMV-  
DEMANDADO: MARIA GILMA GOMEZ SANCHEZ Y OTROS  
ACCIÓN: REPETICION

**PRIMERO:** Córrese traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Por secretaría, requerir a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco GNB Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, BBVA Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco de Occidente, Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (Bancoldex), Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco AV Villas, Banco WWB S.A., Banco Procredit, Bancamía, Banco Pichincha S.A., Bancoomeva, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Santander y Banco Cooperativo Coopcentral, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, previo a aplicar la medida cautelar, procedan a informar a este despacho si las señores y los señores **MARIA GILMA GOMEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS MONTES FERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO, NELSON JAVIER UMBACIA PERILLA, IVAN ALBERTO HERNANDEZ DAZA, ALVARO QUIJANO CAMARGO y MARLON ANDONI GONZALEZ DELGADO**, tienen dineros depositados allí y si éstos pueden ser embargados o se constituyen con dineros inembargables contemplados por el artículo 594 del CGP.

**TERCERO:** Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Milton Jojani Miranda Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sección 066 Tercera**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e41efc358279e49aaec4c28a227fdd915a5e5b59ca2b3e9333ba9f37cb6fc2**  
Documento generado en 02/12/2021 11:35:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>